ORDENANZA PARA LA LEVA DE QUA-

TRO MIL OCHOCIENTOS Y SEIS HOMBRES.

EL REY.

OMO para los movimientos de Guerra, à los quales me veo precisado de emplear mis Tropas, se necessitan de completarlas promptamente en el pie que las tengo arregladas en mi Infanteria Española: He resuelto se distribuya por Quintas en todos mis Reynos de España el numero de quatro mil ochocientos y seis hombres, en

la forma, y baxo la equidad, y reglas figuientes.

ble, ordeno, que los Soldados con que huviere de servir cada Provincia, o Partido, cuyo numero se señalara en esta Ordenança, se repartan en las Ciudades, Villas, y Lugares, con justificacion, y equidad, y à proporcion del vecindario de cada Pueblo, encargandolo con precision à las Justicias, para que en esto se observe toda buena regla; y apercibiendoles, se castigarà rigorosamente à los que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara de practicaren en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons se castigara en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons que dieren justos motivos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons que dieren justos de quexa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sons que dieren justos en la companidad de que practicaren en la companidad de cada precision de la cada pueblo de cada precision de cada preci

sorteos, y en lo demás que toca à este servicio.

Por los abusos que se practicaron en las ocasiones de otras Levas, à Quintas, en que mande, para el mayor alivio de los Pueblos, que presentando Desertores, y Vagabundos, se les admitiesse en lugar de Quintados, pues no solo no executaron algunas Justi ia esta orden con la legalidad que se requeria, y huviera sido tan conveniente al bien publice; pero dieron motivo à muchos recursos, y quexas, por las violencias, y extorsiones que se practicaron de aprehender por Vagabundos à Viandantes, Jornaleros, y otras personas, es mi animo, que la gente que en cada Pueblo se huviere de levantar, sea precisamente por sorteo; y que no se admitan Vagabundos, ni Desertores, ni se pongan sebstitutos en lugar de los Quintados à quien tocare la suerte, dexando en su suerça, y vigor lo que està mandado, y previenen las Ordenes, en quanto à los Desertores; y por lo que toca à Vagabundos, se aplicaran para Reclutas voluntarias de los Regimientos, observando lo que en orden à ello se previene en la Instruccion de los Intendentes, sua que entren en el numero de los Quintados, que huviere de dar cada Lugar.

3 El referido sorteo se ha de hazer entre los Mozos solteros de cada Pueblo, desde diez y ocho años cumplidos, y que no passen de quarenta, y que tengan la estatura, robustez, sanidad,

y disposicion competente para el manejo de las armas, y servicio de la Guerra.

De los que haviere aptos, y de las expressadas calidades, no se ha de reservar ninguno por savor, contemplacion, ni otro motivo, excepto los hijos vnicos de viudas pobres, que ayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento; y tambien los hijos vnicos de padres ancianos, que passen de sesenta años arriba, y de los que por enfermedad, ò achaque habitual estuvieren incapaces de trabajar; entendiendose esta excepcion, aunque los hijos de viudas, y padres ancianos tensos hermanas donzellas, y hermanos menores, hasta la edad de catorze años cumplidos; y assimismo han de ser exemptos del sorteo los mozos solteros que suessen son su casa para el cultivo de su hazienda, aunque tengan hermanas, y hermanos de las calidades que arriba se expressan.

Soldado, seran exemptos los demas; pero quedaran encantarados por si desertare el que le toco.

6 Si huviere Mozos solteros de otros Pueblos en los Lugares donde se hiziere el sorteo por jornaleros, y sirvientes, deven entrar en el, como si sueran naturales, y vecinos, por cuya razon no se les ha de incluir en el sorteo que se hiziere en los Lugares de sus naturalezas.

7 Si sucediere que algun Mozo soltero tuviere contratado Matrimonio, y empezadose à corter las Amonestaciones quinze dias antes de la Publicacion de esta Quinta, se le darà por libre; peto à los que alegaren este motivo para exceptuarse de ella, y no se huvieren empezado à publicar
las Amonestaciones, se le dexarà contraer el Matrimonio, y irà à servir si le tocare la suerte.

A los Pastores del ganado lanar de la Cabaña Real se observaran sus Privilegios, en la con-

tor=